

un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor, que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, para la fabricación de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la Central Térmica de Meirama.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 50,3 por 100 el grado de nacionalización de la turbina construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 49,7 por 100 del precio de venta de dicha turbina.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Meirama, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW., con destino al grupo I de la Central Térmica de Meirama

Descripción	Importador
Piezas fundidas desbastadas para envolventes interiores de «A. P.» y «M. P.», para anillo guía, codos entradas vapor recalentado y vivo y para válvulas.	«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», y «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».
Alabes fijos.	
Rotores con sus álabes.	
Elementos para cojinetes.	
Pernos especiales, chavetas y tornillos especiales, manguitos, camisas, aros, resortes.	
Piezas forjadas en bruto y mecanizadas para anillos zuncho y partes tuberías vapor vivo mecanizadas.	
Equipos de control de presión, temperatura, potencial, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial eje, indicador de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación.	
Sistema de seguridad, regulación y engrase.	
Instalación aceite y bomba «A. P.».	
Filtros, separadores y aspiradores.	
Tubos de aletas.	
Elementos de maniobra y montaje, virador para levantar ejes, ejes auxiliares, herramientas.	
Valvulería especial.	
Varios	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11179 ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A» a la Empresa «Nuri».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Roig March, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de la Empresa «Nuri»;

Resultando que a la instancia de 27 de octubre de 1975 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del mencionado Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del antes mencionado Reglamento;

Resultando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de la Agencia de Información Turística del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Nuri», con sede en la calle José Mundet, número 51, de la localidad de San Antonio de Calonge (Gerona), el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «B», con el número 19 de orden y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

1) Servicios gratuitos.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales; de indicaciones sobre manifestaciones de actividad

nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2) Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparajada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

b.1) Dentro de la zona: Los servicios prestados dentro del término municipal de San Antonio de Calonge (Gerona): 50 pesetas.

b.2) Fuera de la zona: Los servicios prestados fuera del término municipal de San Antonio de Calonge (Gerona): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

c.1) Dentro de la zona: Los servicios prestados dentro del término municipal de San Antonio de Calonge (Gerona): 100 pesetas.

c.2) Fuera de la zona: Los servicios prestados fuera del término municipal de San Antonio de Calonge (Gerona): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los especificados en el Cuadro de Tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viaje, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del Turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico, que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

11180 RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convocan becas para estudiantes españoles que cursen enseñanzas turísticas en las Escuelas de Turismo y Hostelería.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de agosto de 1975 y las previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas, con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1976-77, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanza Turística, no oficiales, legalmente reconocidos, o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Veinte becas, dotadas cada una de ellas con 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar los estudios.

b) Dieciséis becas, dotadas cada una de ellas con 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán poseer el título de Bachillerato Superior o asimilable, cuando se trate de estudios de turismo, y diploma o certificado de Educación General Básica, para los estudios profesionales de hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Subsecretaría de Turismo, acompañada de tres fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario, así como de una certificación de las calificaciones del curso anterior, en el supuesto de que ya haya realizado estudios de turismo o profesionales de hostelería. Tam-

bién acompañará una declaración del cabeza de familia sobre sus ingresos anuales y número de familiares a su cargo y un certificado acreditando la residencia, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes se hará hasta el 15 de julio del corriente año, haciéndolo en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Junta de Protección Escolar formulará a esta Subsecretaría de Turismo la propuesta de resolución del concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas:

- a) El expediente escolar del interesado.
- b) Los ingresos anuales del cabeza de familia.
- c) El número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato al Ministerio de Información y Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectivo el importe de la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiantes que disfrutara de ella en año anterior y que, por cualquier causa, no hubiera sido declarado apto en la convocatoria de junio en todas las asignaturas, gozando de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

11181 RESOLUCION del Instituto Español de Turismo por la que se convoca concurso público para la provisión de cuatro becas para trabajos de investigación en dicho Centro.

Se convoca concurso público para la provisión de cuatro becas para trabajos de investigación en el Instituto Español de Turismo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera. *Requisitos*.—Para optar a las becas será preciso ser español y estar en posesión del título de Enseñanza Superior, otorgado por cualquier Universidad o Escuela Técnica Superior. También podrán optar a ser becarios los alumnos del último curso de los Centros citados y los Técnicos de Empresas turísticas.

Segunda. *Obligaciones*.—La obtención de la beca obliga:

a) A la colaboración en los trabajos de investigación sobre turismo que se le señalen. Estas investigaciones podrán referirse al fenómeno turístico en su conjunto o en sus aspectos económico, sociológico, urbanístico, jurídico, histórico, estadístico o cualquier otra faceta del mismo, o al estudio de las interrelaciones recíprocas del sector turismo y otras disciplinas.

b) A la participación en los seminarios que se les adscriba. En la adscripción del becario a los programas de investigación y a los seminarios se tendrá en cuenta la posible especialización de los mismos en aspectos relacionados con el turismo, dentro de su formación básica.

c) A una dedicación mínima de treinta horas semanales a los cometidos indicados en «a» y «b», conforme al régimen de asistencia que fije el Instituto Español de Turismo.

En el supuesto de no cumplimiento de las obligaciones citadas, o por demostrada falta de eficacia, el Director del Instituto Español de Turismo, en propuesta razonada, solicitará del Subsecretario de Turismo la anulación de la beca.

Tercera. *Dotación y duración de las becas*.—Las becas, que serán cuatro, estarán dotadas con veinte mil pesetas (20.000 pesetas) mensuales y tendrán una duración de tres meses y medio, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 1976. En el mes de septiembre se abonará media beca.

Cuarta. *Presentación de solicitudes*.—Las solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al Director del Instituto Español de Turismo, se presentarán, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En las mismas figurarán cuantos títulos y méritos el aspirante estime que le hacen acreedor a la obtención de la beca.

Quinta. *Selección y otorgación*.—Se otorgarán por la Subsecretaría de Turismo, a propuesta del Instituto Español de Turismo. Este Organismo, para conocer más directamente la idoneidad de los candidatos y la veracidad de los méritos y